



Concello da Coruña

Área / Unidad APOYO ADMINISTRATIVO IG1100 MAMF	Documento 23719I00Q5	
Código de verificación  5F57 0P5E 5N3S 3R6T 07L0	Expediente 237/2025/3	
	Fecha 23-05-2025	

Bases reguladoras de la convocatoria específica de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a actividades de interés social en materia de igualdad y diversidad del Ayuntamiento de A Coruña para el ejercicio 2025

I. OBJETO, FINALIDAD Y NORMATIVA APPLICABLE A LA CONVOCATORIA

Base 1.- Objeto

De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en aplicación del art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, así como las normas de carácter reglamentario que la desarrollan (R.D. 887/2006), y de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos (BOP nº 157 do 16.08.2024), se convocan las subvenciones para actividades de interés social en materia de igualdad y diversidad del Ayuntamiento de A Coruña para el ejercicio 2025.

Base 2.- Finalidad

2.1. La finalidad de las subvenciones es apoyar económicamente a las entidades que desempeñan su trabajo en la ciudad en la promoción de la igualdad de género e inclusión social atendiendo a las diversidades existentes y la prevención de las violencias machistas, a realizar durante el año 2025, por entidades de iniciativa social o agrupaciones de personas, en las condiciones que se establecen en la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos.

2.2. Se establecen dos líneas subvencionables dentro de la presente convocatoria:

Línea 1: Fortalecimiento del movimiento asociativo en el ámbito de la acción por los derechos de las mujeres y la no discriminación de colectivos minorizados por cuestión de origen; diversidad cultural o étnica; diversidad de capacidades; diversidad de expresiones de género, identidades u orientaciones sexuales, etc. El objeto de esta línea es el de apoyar económicamente los gastos de funcionamiento precisos para contribuir a la dinamización asociativa y al fortalecimiento colectivo del movimiento asociativo activo por la igualdad y la diversidad en el Ayuntamiento de A Coruña.

Línea 2: Actividades de prevención de las violencias machistas en sentido amplio y atención a las víctimas, acciones por la defensa del reconocimiento y los derechos de las personas LGTBQI y acciones de promoción de la igualdad de género.

Esta línea se divide en los siguientes programas:



Concello da Coruña

Línea 2.1 Fomento de la igualdad de género y de la erradicación de violencias machistas en sentido amplio cara a las mujeres y menores

A estos efectos, se entiende por fomento de la igualdad de género aquellos proyectos y actuaciones que contribuyan de forma efectiva a eliminar cualquier situación existente de desigualdad por razón de género, contribuyendo a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Línea 2.2 Promoción activa y defensa de los derechos LGTBQI (lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, queer e intersexuales), repulsa de comportamientos basados en el odio a lo no-heteronormativo e interseccionalidad con otras diversidades.

2.3. Se podrá solicitar subvención para una o varias líneas y/o programas subvencionables, que deberán ser objeto de solicitudes independientes. En el caso de presentar solicitud para más de una línea, programa o actividad, la entidad solicitante deberá presentar con cada solicitud todos los anexos y documentos relacionados en las bases para cada una de ellas, de forma independiente.

No podrán optar a la línea 1 aquellas entidades que perciban una ayuda directa por parte del Ayuntamiento de A Coruña, en el mismo ejercicio al cual corresponde esta convocatoria, que tenga como finalidad la financiación de los gastos para el mantenimiento de la entidad incluidos en base 7.2.

Base 3.- Régimen jurídico

3.1. La presente convocatoria se regirá íntegramente por las presentes Bases, por la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de fecha 06 de junio de 2024, BOP núm. 157, de 16 de agosto de 2024; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por la Ley 9/2007, de 13 junio, de Subvenciones de Galicia; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las demás normas que le resulten de aplicación y ajustándose, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Con el fin de promover, en el ámbito local, la igualdad en la diversidad y la eliminación de toda forma de discriminación y desigualdad que incida sobre las mujeres y sobre las personas en general por motivo de las diversidades existentes, resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Igualdad y la Ordenanza Municipal del ayuntamiento de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad (BOP num. 204 de 25.10.2019).

Asimismo, con el objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno, le resulta de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Instrucción de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña, de fecha 09/03/2016.

En la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica se tendrá en cuenta lo establecido en las Bases de Ejecución del presupuesto municipal del ejercicio 2025, a partir del momento de su aprobación.

3.2. Las bases estarán a disposición de las entidades interesadas en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:



Concello da Coruña

<http://www.infosubvenciones.es>, en la página web de la Concejalía de Bienestar Social, Participación e Igualdad: <https://www.coruna.gal/igualdade/>. Se publicará un extracto de las mismas en la página web del Boletín Oficial de la provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/>.

II. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Base 4.- Crédito presupuestario

4.1. El importe global de las subvenciones objeto de esta convocatoria específica es cincuenta mil euros (150.000,00 €), gasto imputable a la aplicación presupuestaria 51.2311.489.00 del presupuesto municipal vigente para el presente ejercicio económico.

4.2. Este crédito presupuestario es el límite del importe de las ayudas que se pueden conceder.

4.3. Este crédito presupuestario se distribuirá con arreglo a los siguientes importes:

- Línea 1, Fortalecimiento y empoderamiento del movimiento asociativo: 60.000 €
- Línea 2, Actividades de prevención de las violencias machistas en sentido amplio y atención a las víctimas; acciones por la defensa del reconocimiento y los derechos de las personas LGTBQI; acciones de promoción de la igualdad de género: 90.000 €

4.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio), en caso de que este crédito fuera incrementado como consecuencia de una modificación presupuestaria derivada de no consumir el crédito de convocatorias anteriores de los mismos créditos, o por haberse incrementado su crédito como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

Base 5.- Límite máximo de la subvención para cada actividad o proyecto

5.1. El importe máximo que se podrá conceder para cada proyecto es de ocho mil euros (8.000,00 €).

5.2. El importe máximo del presupuesto susceptible de ser subvencionado será el 90% del total del mismo. En consecuencia, el coeficiente de financiación propio será como mínimo del 10%.

5.3. El coeficiente de financiación propio podrá estar constituido tanto por la aportación propia de la entidad solicitante como de aquellas otras aportaciones procedentes de otras personas y/o entidades públicas o privadas. Las aportaciones deben tener siempre carácter dinerario, no admitiéndose aportaciones en especie.

Base 6. Compatibilidad

6.1. Esta subvención es compatible con otras ayudas, de entidades públicas o privadas. En ningún caso el importe de la subvención municipal podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad o proyecto justificado por la persona beneficiaria.

En caso de solicitar o recibir una subvención u otra ayuda posteriormente a la presentación de la solicitud inicial, la entidad debe comunicar esta situación al Servicio que tramita esta convocatoria.

III. GASTOS SUBVENCIONABLES



Concello da Coruña

Base 7.- Gastos subvencionables

7.1. Gastos subvencionables: Criterios generales:

7.1.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de las actividades o proyectos subvencionados y se lleven a cabo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

7.1.2 En todo caso, debe acreditarse fehacientemente en el correspondiente justificante de gasto que el mismo está directamente relacionado con la actividad o proyecto de que se trate.

7.1.3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que figura en la Base 18.1.2 de esta convocatoria.

7.1.4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7.2. Gastos subvencionables: Línea 1, Fortalecimiento y empoderamiento del movimiento asociativo. Tendrán la consideración de subvencionables los gastos indirectos en bienes y servicios no inventariables que respondan, entre otros, a los siguientes conceptos:

- Gastos de suministros (luz, gas, teléfono, etc), servicios externos (limpieza, seguridad, correos y mensajería), primas de seguros y otros de naturaleza similar.
- Gastos de actividades asociativas de carácter general que no tengan posibilidad de imputación a una actividad concreta (desplazamientos, inscripciones a jornadas o encuentros asociativos, feministas, de estudios de género, de migraciones, multiculturalidad, igualdad etc.)
- Gastos de administración general y material fungible de oficina, material informático no inventariable y análogos, derivados de la organización y desarrollo de la actividad asociativa general de la asociación (materiales divulgativos, presentaciones, folletos etc.) y que no puedan ser imputados a una actividad concreta.
- Gastos de personal administrativo contratado por la asociación (retribuciones salariales, incluidas las pagas extraordinarias y las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria)
- Gastos de comunicación, reparaciones informáticas, mantenimiento de líneas, equipos informáticos y de las aplicaciones web y/o presencia digital (web, hosting, blogs etc.), así como gastos ocasionados por obras de conservación y mantenimiento y pequeñas reparaciones que no tengan carácter de inventariables por no implicar incremento del valor patrimonial de la sede social.
- Gastos de asesoramiento fiscal, laboral y contable

7.3. Gastos subvencionables: Línea 2, Actividades de prevención de las violencias machistas en sentido amplio y atención a las víctimas; acciones por la defensa del reconocimiento y los derechos de las personas LGTBQI; acciones de promoción de la igualdad de género.

- Gastos en bienes y servicios no inventariables directamente relacionados con la actividad subvencionada. Cuando estos gastos se correspondan con costes de personal u otros de carácter estructural de la entidad, deberán justificarse dentro de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en la que tales costes se correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad.



Concello da Coruña

- El gasto máximo subvencionable por alojamiento y manutención de personas invitadas para la ejecución de alguna de las actividades o proyectos será como máximo de 100 €/persona/día (IVA incluido).
- Se podrá imputar a la cuenta justificativa gastos indirectos en bienes y servicios no inventariables hasta un 13% del presupuesto de la actividad o proyecto presentado con la solicitud o del gasto realizado, si este fuera menor. Los gastos indirectos no requerirán de justificación adicional. No obstante, esta posibilidad de imputar a la cuenta justificativa gastos generales de la entidad, no podrá utilizarse en los casos en que el beneficiario sea también perceptor de una subvención de la línea 1 para gastos de funcionamiento o de cualquier otra ayuda del Ayuntamiento que tenga como finalidad la financiación de gastos de funcionamiento.
- La imputación de la actividad subvencionada tendrá que llevarse a cabo, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. En particular, la imputación de costes de personal de la estructura de la entidad beneficiaria dedicada a labores de organización, coordinación, control, dirección o similares, será considerada a efectos de esta subvención como gastos indirectos (gerencia, secretarías, contables, administración, etc.).
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables sólo en el caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad o proyecto subvencionado y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma

7.4. Gastos subvencionables: Subcontratación:

Se podrán subcontratar hasta el 50% de las actividades o proyectos subvencionados con sujeción a los siguientes límites:

- No se admitirá la subcontratación en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no estén vinculadas, para supuestos distintos al apartado anterior y se supere el 50% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable sólo hasta el 50% del gasto y siempre que no se incremente la subcontratación o el coste de la actividad o proyecto subvencionado, excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad o proyecto, lo cual deberá ser acreditado. Además, en caso de que la subcontratación supere el 20% del importe de la subvención y exceda de 60.000,00 euros, es preciso que se autorice el gasto previamente por el órgano concedente de la subvención y que se formalice por escrito.

7.5. Gastos subvencionables: Contratación con personas o entidades vinculadas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos (BOP nº 157 del 16.08.2024), en ningún caso podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos que los establecidos para la acreditación de los gastos de la beneficiaria.
- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente del siguiente modo:



Concello da Coruña

- ✓ Solicitud por parte de la entidad interesada con carácter previo a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.
- ✓ Acuerdo del órgano concedente, anterior a la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado, estipulando terceros/as con quien/es se contratará y los servicios que prestarán.

A estos efectos se considera que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.5. Gastos subvencionables con solicitud previa de ofertas:

7.5.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 33.2 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos (BOP nº 157 del 16.08.2024), cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor (15.000 euros, para contratos de suministros y servicios, 40.000 euros, para contratos de obras), la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de la obra, servicio o suministro, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7.6. Gastos no subvencionables:

7.6.1. Son gastos no subvencionables aquellos relativos a las inversiones en bienes inventariables, y todos aquellos incompatibles con la naturaleza del crédito presupuestario.

7.6.2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta de las personas físicas.

7.6.3 No serán subvencionables determinados gastos, tales como intereses financieros, cuotas de préstamos, tributos (excepto el IVA no susceptible de repercusión o compensación), tasas, precios, sanciones y/o multas o sanciones administrativas, gastos en procedimientos judiciales. Tampoco serán subvencionables los gastos en regalos, o los realizados en concepto de comidas (salvo que tengan relación directa con la actividad a subvencionar), cenas o ágapes, y otros gastos de protocolo y representación.

7.6.4. No podrán ser objeto de subvención aquellos gastos que no se ajusten a los conceptos recogidos en los apartados anteriores ni se correspondan con el período de realización y pago fijado en la base 7.1.1. de esta convocatoria.



Concello da Coruña

IV. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 8.- Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

8.1. Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las personas jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, estén válidamente constituidas y puedan llevar a cabo las actividades o proyectos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención (en adelante, entidades). En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado los requisitos de la persona beneficiaria deberán ser cumplidos por todos y cada uno de los socios/as, independiente de su porcentaje en la sociedad.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud de subvención, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Tanto los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, deberán hacerse constar en la resolución de la concesión de la subvención.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

8.2 Son requisitos exigibles a las entidades beneficiarias, que deberán estar cumplidos con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de la subvención y que deben mantenerse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, además de los previstos con carácter general en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

- a) Que tengan sede social o delegación en el término municipal de A Coruña. Se tendrá en cuenta para determinar la sede social de la entidad el domicilio que figure en sus estatutos. De modificarse el domicilio social, deberá acreditarse su modificación en el registro correspondiente.

En el caso de existir delegación de la entidad, esta deberá acreditarse mediante contrato o documento de valor jurídico similar a nombre de la entidad en la que conste que su utilización será para actividades de la propia entidad.

- b) Que carezcan de fines de lucro y que, de acuerdo con sus estatutos, tengan objetivos y finalidades coincidentes con el objeto de la subvención.
- c) Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de A Coruña (REMAC), en el caso en que la forma jurídica de la entidad sea susceptible de ser inscrita.
- d) Que justificaron las subvenciones anteriormente otorgadas por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que aún no transcurriera el plazo de justificación correspondiente.

En el caso de que, en el momento de concesión de las subvenciones, haya entidades beneficiarias con subvenciones pendientes de justificación, podrá continuar el procedimiento condicionándose el pago a que estas justificaciones se produzcan.



Concello da Coruña

- e) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), y frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado.

Con todo, la solicitante podrá expresamente oponerse a la consulta u obtención de la documentación señalada debiendo, en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas correspondientes.

- f) Que en el ejercicio de su actividad no fuera sancionada ni condenada por resolución administrativa o por resolución judicial firme por incurrir en discriminación en los términos establecidos en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma sobre Igualdad; y que no tenga como voluntarias a personas que tengan antecedentes penitenciarios no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios fueran o puedan ser víctimas de estos delitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del voluntariado.
- g) Si la actividad o el proyecto para el que se solicita la subvención tiene como sujetos a menores de edad, deberá presentarse una declaración jurada de que todo el personal (incluido el personal voluntario y contratado para tal efecto) encargado de realizar la actividad y que tenga contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- h) Que no se encuentren en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria establecidos en el artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones.
- i) Que no hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
- j) Que acrediten que sus fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos no son contrarios al principio de igualdad entre mujeres y hombres en la diversidad.
- k) Que acrediten que cumplen las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- l) Los demás recogidos en la Ley general de subvenciones, en la Ordenanza Municipal de A Coruña para la Igualdad en la Diversidad, y en la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos.



Concello da Coruña

Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo del año de la convocatoria. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurriera el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

La entidad deberá firmar la correspondiente declaración relativa al cumplimiento de estos requisitos.

V. PROCEDIMIENTO: INICIACIÓN

Base 9.- Procedimiento de concesión: Régimen e inicio

9.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Base 10.- Procedimiento de concesión: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento

10.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión será el que se indique en la respectiva convocatoria, que actuará en calidad de órgano instructor según se recoge en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones. La instrucción del procedimiento corresponde a la jefatura del Servicio de Igualdad y Diversidad.

10.2. El órgano competente para la resolución será la persona titular de la Concejalía delegada del Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

Base 11.- Procedimiento de concesión: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes

11.1. Presentación de solicitudes de subvención

11.1.1 La solicitud de subvención se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter> a través del procedimiento *Subvenciones para la realización de actividades de carácter social*, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación de dicha convocatoria. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo termina el último día del mes.

11.2. Documentación de las solicitudes de subvención

La solicitud de subvención deberá incluir la siguiente documentación:

1.- Modelo de solicitud y anexos que figuran en estas bases, firmados por el representante legal de la entidad o agrupación solicitante, cumplimentando las especificaciones, declaraciones y autorizaciones que figuran en el propio modelo y anexos.

En la indicación de la cuenta bancaria en la cual hacer el ingreso, en el caso de modificación de la cuenta bancaria utilizada en convocatorias anteriores, será necesario cubrir el documento denominado alta o modificación de alta de terceros sellado por la entidad bancaria.

2.- Estatutos vigentes de la entidad solicitante.



Concello da Coruña

3.- Resolución de inscripción en el REMAC. En el supuesto de no estar inscrita en el REMAC, la entidad deberá solicitar su inscripción en el Servicio correspondiente, debiendo estar inscrita antes de la fecha de la propuesta de concesión de la subvención.

Una vez obtenida la correspondiente inscripción en el REMAC, deberá comunicarlo al servicio encargado de la tramitación de esta convocatoria.

4.-Cualquier otra documentación que la entidad o agrupación solicitante entienda que es pertinente para una mejor valoración de la solicitud o para mayor detalle de la descripción de la actividad o proyecto, o actuación solicitada, mediante la presentación de una memoria complementaria a efectos de ampliar la información requerida y con una extensión que no podrá exceder de 6 folios.

11.3. Aclaraciones adicionales sobre la documentación de las solicitudes de subvención

11.3.1. En caso de que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir al solicitante o su representante, la presentación de dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el mismo, con la anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

11.3.2. Los documentos normalizados señalados como "anexos" en esta convocatoria son de cumplimentación obligatoria y no podrán ser modificados por los solicitantes.

VI. PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIÓN

Base 12.- Procedimiento de concesión: Instrucción

12.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se indica en la Base 10.1.

12.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

12.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta convocatoria específica y las demás normas que regulan esta subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Base 13.1 siguiente.

12.4. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que si no lo



Concello da Coruña

hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la entidad o agrupación solicitante que aporte la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

12.6. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de valoración que se indica en la Base 13.3 siguiente, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. A continuación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

Base 13.- Procedimiento de concesión: Criterios de valoración de las subvenciones y Mesa de evaluación de subvenciones

13.1. Criterios de valoración de las solicitudes:

13.1.1. Criterios comunes a ambas líneas de subvención: Puntuación: Hasta 45 puntos.

A) Actividades organizadas y realizadas por la beneficiaria en el curso de los tres últimos años en los ámbitos de las dos líneas objeto de esta convocatoria señalados en la Base 2: hasta 10 puntos.

- Campañas de difusión y sensibilización y/o de información general: 0,50 puntos cada una hasta un máximo de 3
- Actividades de información, orientación y/o asesoramiento personalizadas o dirigidas a grupos específicos: 0,75 puntos cada una hasta un máximo de 3
- Actividades culturales, educativas, artísticas o de ocio: 0,75 puntos cada una hasta un máximo de 2
- Actividades de formación: 0,25 puntos cada una hasta un máximo de 2

B) Apoyo a entidades de nueva o reciente creación: hasta 5 puntos para aquellas con antigüedad no superior a 4 años en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

C) Porcentaje de aportación de la entidad para el desarrollo de la actividad o proyecto por encima del mínimo establecido en la Base 5: hasta 15 puntos.

Se adjudicarán 0 puntos a las entidades que ofrezcan el coeficiente de aportación mínimo del 10% que se señala en la Base 5 de esta convocatoria. Y un máximo de 15 puntos a aquellas que oferten el mayor nivel de cofinanciación, evaluándose las restantes de forma proporcional.

Puntuación= 15 x (Coeficiente de aportación que se valora/Coeficiente de aportación más alto) (el resultado se truncará al número entero).

D) Presencia mayoritaria o equilibrada de mujeres en la composición de las juntas directivas de las entidades u órgano similar: hasta 15 puntos



Concello da Coruña

- Se adjudicarán 15 puntos a aquellas entidades que cuenten con un porcentaje de mujeres igual o superior al 70% del total
- Se adjudicarán 10 puntos a aquellas entidades que cuenten con un porcentaje de mujeres entre el 60% y el 69% del total
- Se adjudicarán 5 puntos a aquellas entidades que cuenten con un porcentaje de mujeres entre el 50% y el 59% del total
- Se adjudicarán 0 puntos a aquellas entidades que contén con un porcentaje de mujeres inferior al 50% del total.

13.1.2. Criterios específicos de la línea 1: Puntuación: Hasta 15 puntos.

- E) Por el número de personas asociadas: 0,05 puntos por persona socia hasta un máximo de 10 puntos. Las fundaciones obtendrán 3 puntos en este apartado.
- F) Por contar con una página web propia y actualizada en la que se difunda la actividad de la entidad y noticias de interés, así como la información de su organización y dirección y objetivos: 2,5 puntos.
- G) Perfiles en redes sociales de amplia difusión: 2,5 punto

La web y los perfiles en redes sociales que sean valorados deberán mantenerse actualizados hasta el cierre de la justificación de la subvención y deberá constar la colaboración del Ayuntamiento de A Coruña.

13.1.3. Criterios específicos de la línea 2: Puntuación: Hasta 55 puntos.

- A) Presentación de proyectos o actividades en red o con varias entidades que tengan entre sus objetivos y finalidades la promoción efectiva de la igualdad y/o la inclusión social de las diversidades, y/o la cooperación al desarrollo, de acuerdo con sus Estatutos: hasta 6 puntos. Esta colaboración y las finalidades de las entidades cooperantes deberán acreditarse documentalmente.
- B) Calidad Técnica del proyecto o actividad presentada, de acuerdo con la siguiente distribución: hasta 40 puntos
 1. Denominación clara del proyecto o actividad y descripción de sus objetivos generales y específicos, y de las acciones a desarrollar: hasta 5 puntos.
 2. Justificación de la necesidad de las actividades programadas desde la perspectiva de los objetivos que persiguen las líneas de subvención: hasta 10 puntos
 3. Perfil de las personas beneficiarias de la actividad o proyecto: hasta 5 puntos
 4. Consideración de la interseccionalidad en la diversidad: hasta 5 puntos
 5. Existencia y adecuación de indicadores de actividad y evaluación en todas las actividades: hasta 5 puntos
 6. Carácter innovador de las acciones o actividades y que favorezcan la mayor participación de las personas: hasta 5 puntos
 7. Nivel de detalle y concreción del presupuesto presentado. Adecuación al cumplimiento de los objetivos y actividades del proyecto: hasta 5 puntos.



Concello da Coruña

En el diseño e implementación de actividades culturales, artísticas y/o de ocio, para que puedan ser subvencionables deberán tener en cuenta la perspectiva de impacto de género y estar complementadas con actividades de formación, sensibilización e información en materia de igualdad de oportunidades, en materia de igualdad en la diversidad, o de la prevención de las violencias machistas. Estas cuestiones deberán estar expresamente explicadas y formuladas en la memoria de la actividad o proyecto para que puedan ser objeto de subvención.

Sólo serán subvencionables actividades o proyectos que obtengan al menos 20 puntos en este apartado específico.

- C) Empleo de la lengua gallega en la presentación, realización y difusión de la actividad o proyecto:
9 puntos. En la justificación de la subvención deberá acreditarse este extremo documentalmente.

13.2. Determinación de la cuantía de la subvención

Hasta agotar el crédito disponible, la cuantía de la subvención resultante para cada actividad o proyecto presentado a cada una de las líneas de subvención vendrá determinada por la siguiente fórmula:

- Cuantía de la subvención = Puntos obtenidos en la actividad o proyecto x valor punto.
- Cálculo del valor de cada punto:

$$\text{Valor punto} = \frac{\text{Presupuesto total de la línea de subvención}}{\text{Total de puntos obtenidos por todas las actividades o proyectos}}$$

En ningún caso la cuantía de la subvención podrá superar el máximo subvencionable, según lo establecido en la base 7.

Si la asignación a una actividad o proyecto resultase superior a la cantidad solicitada, la diferencia entre éstas se redistribuirá entre las actividades o proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada.

La redistribución de las diferencias producidas por este motivo se realizará siguiendo el mismo procedimiento, participando únicamente los proyectos cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada o al tope establecido en las presentes bases.

Todas las operaciones se expresarán en números con dos decimales, exceptuándose la asignación final, que se redondeará a enteros.

13.3. Mesa de Evaluación:

13.3.1. Las solicitudes de subvención presentadas serán evaluadas por una Mesa de Evaluación nombrada por la concejala responsable del Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad y estará formada por personal funcionario municipal con capacitación, competencia y preparación adecuadas, con presencia equilibrada de ambos性, con una representación femenina de al menos un 50%, y con la siguiente composición:

- *Presidente/a*: Un/a funcionario/a de carrera municipal perteneciente al subgrupo A1 y adscrito/a al Área Bienestar Social, Participación e Igualdad.
- *Vocales*: Dos técnicos/as municipales pertenecientes al subgrupo A2 y adscritos/as al Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad.
- *Secretario/a*: Una/a funcionario/a de carrera municipal perteneciente al subgrupo A2, C1 o C2 y adscrito/a al Área de Bienestar Social, Participación e Igualdad.



Concello da Coruña

13.3.2. En el caso de ausencia de alguna de las personas que integran la Mesa de Evaluación, será sustituida por la persona funcionaria designada por quien ejerza la Jefatura del Servicio de Igualdad y Diversidad.

13.3.3. La Comisión de Valoración, a través del órgano instructor, podrá requerir a las entidades o agrupaciones solicitantes de las subvenciones información o documentación adicional aclaratoria que, no estando en poder de la administración municipal, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.

Base 14.- Procedimiento de concesión: Resolución provisional, trámite de alegaciones y reformulación y resolución definitiva de las subvenciones

14.A) Propuesta de resolución provisional:

14.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Mesa de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas mediante anuncio público en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente, en los siguientes tablones y lugares de difusión:

- Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña:
<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>
- Página web municipal de servicios sociales:
<https://www.coruna.gal/serviciossociales/es?argldioma=es>

La publicación de este anuncio público en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña tendrá el carácter de notificación colectiva, a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el en artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras esta notificación se concederá a las personas solicitantes un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

14.2. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades o proyectos a desarrollar por la entidad solicitante (línea 2) y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS, se podrá instar a la persona beneficiaria a la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de alegaciones.

La reformulación en las subvenciones de línea 1 será automática. El presupuesto reformulado será igual a la suma de la subvención obtenida y la aportación propia de entidad reflejada en el presupuesto inicial. La cantidad a justificar es la resultante de la suma indicada.

En este supuesto, la entidad beneficiaria que presente reformulación deberá mantener el importe de la cofinanciación o, en su caso, el porcentaje de cofinanciación que constase en el presupuesto inicial.

No obstante, en el supuesto de que se reajuste el presupuesto a la baja, deberá justificarse adecuadamente el mantenimiento del resto de criterios que resultaron esenciales para el otorgamiento de la subvención concedida (número total de horas, etc.), pudiendo reajustarse a la baja la puntuación y la subvención otorgada en caso contrario.

14.B) Propuesta de resolución provisional:



Concello da Coruña

14.3 Examinadas las alegaciones aducidas o, en su caso, las reformulaciones presentadas por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

14.4. La propuesta de resolución definitiva se notificará a las personas interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de diez días hábiles comuniquen su aceptación o renuncia al órgano instructor. Transcurrido este plazo sin haberse producido la aceptación expresa, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

Esta notificación se realizará mediante anuncio público en la fecha siguiente a la de la aprobación de la propuesta de resolución definitiva, en los siguientes tablones y lugares de difusión:

- Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña:
<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>
- Página web municipal de servicios sociales:
<https://www.coruna.gal/serviciossociales/es?argldioma=es>

La publicación de este anuncio público en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña tendrá el carácter de notificación colectiva, a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el en artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.5 Tras la publicación y notificación colectiva de la propuesta de resolución definitiva a las entidades interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, éstas deberán aceptar o renunciar a la subvención en el plazo de a continuación se indica, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente de la fecha de la publicación en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña, según se indica en el apartado 14.4 anterior. Se entenderá que aceptan la subvención, objeto de la presente convocatoria, si transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles, no renunciasen de manera expresa.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente a la Administración municipal, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

VII. PROCEDIMIENTO: RESOLUCIÓN

Base 15.- Resolución

15.1 Resolución



Concello da Coruña

A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta de resolución definitiva y que fueron aceptadas por las personas propuestas como beneficiarias, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La competencia para conceder y denegar las subvenciones, acordar el desistimiento de la solicitud o la renuncia del derecho a la subvención, incluido, acordar el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y el interés legal del dinero que corresponda, en relación con las subvenciones, objeto de la presente convocatoria, corresponde a la persona responsable de la Concejalía de Bienestar Social, Participación e Igualdad por delegación de la Junta de Gobierno Local, otorgada mediante el acuerdo adoptado el 4 de julio del 2024 y publicado en el BOP de A Coruña nº 129, el 05 de julio de 2024.

El acuerdo de resolución de la convocatoria incluirá, además de la solicitante o relación de solicitantes a las que se les concede la subvención, en su caso, de manera expresa, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y la convocatoria específica para adquirir la condición de beneficiarias, no sean estimadas por pasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración.

Si se renunciara a la subvención por alguna de las beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre que con las renuncias existentes se libera crédito suficiente.

15.2 Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará a las entidades o personas interesadas mediante anuncio público en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente, en los siguientes tablones y lugares de difusión:

- Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña
<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>
- Página web municipal de servicios sociales:
<https://www.coruna.gal/serviciossociales/es?argldioma=es>

La publicación de este anuncio público en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña tendrá el carácter de notificación colectiva, a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el en artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo de resolución y notificación/publicación de la concesión de las subvenciones es de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El período utilizado para la corrección de deficiencias, aportación de documentos y reformulación de solicitudes interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento de dicho plazo máximo sin notificar/publicar la resolución, legitima a las interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a su percepción en futuras convocatorias.



Concello da Coruña

Base 16.- Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento

16.1. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa

16.2. Contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Con todo, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, en cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso. En el caso de desestimación presunta, (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), la interposición del recurso contencioso-administrativo no se sujeta a plazo de caducidad (Sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, de 10 de abril).

VIII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 17.- Obligaciones de las personas beneficiarias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones y en el artículo 14 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos (BOP nº 157 del 16.08.2024) las entidades beneficiarias de la subvención objeto de esta convocatoria, estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



Concello da Coruña

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

IX. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 18.- Justificación de las subvenciones concedidas

18.1. Forma y plazo de la justificación:

18.1.1 Las beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.

18.1.2. La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es> o el Registro General del Ayuntamiento con destino al órgano instructor, en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización del plazo para la realización de la actividad o proyecto objeto de subvención concedida, y en el caso de actividades o proyectos finalizados con anterioridad a la recepción de la notificación/publicación de la resolución definitiva de concesión, el plazo de un mes se contará a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación/publicación.

Por ello, el plazo máximo para la admisión de justificación finaliza el 31 de marzo de 2026.

18.1.2. La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites?method=enter> o bien a través de los restantes registros electrónicos a los que hace referencia el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con destino a la Concejalía de Bienestar Social, Participación e Igualdad, en los siguientes plazos:

- En el caso de pago de la subvención anticipado, será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto o actividad subvencionada.
- En el supuesto de pago de la subvención previa justificación de la misma, el plazo de justificación será de dos meses, contados desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

Por lo tanto, el plazo máximo para la admisión de la justificación finaliza el día 31 de marzo de 2026 en los casos de pago anticipado de la subvención y el día 28 de febrero de 2026 en los supuestos en que el pago de la subvención fuese posterior a la justificación.

18.1.3. El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad o proyecto, subvencionado, y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma. La persona beneficiaria deberá justificar que ha realizado la actividad o proyecto de que se trate, en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.



Concello da Coruña

Habrá de justificarse la totalidad del gasto presupuestado aprobado en la resolución declarativa de la subvención, que será el indicado en su día en el presupuesto presentado con la solicitud, o en su caso, en el presupuesto reformulado.

Cuando el importe justificado sea inferior al presentado en la solicitud de subvención, sólo se aceptarán desviaciones de financiación cuando estas sean inferiores al 10% del importe consignado en el presupuesto inicial o en el presupuesto reformulado. En caso de superarse este importe, se dará lugar en todo caso a una reducción proporcional de la cantidad concedida, hasta el límite de 50% recogido en la Base 20.3 siguiente.

En aquellos casos en que se ejecute un importe superior o inferior al presupuestado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se deberá mantener el porcentaje de cofinanciación en las mismas condiciones que dieron lugar a la concesión de la subvención.

18.1.4. De no producirse una adecuada justificación o no guardar relación el importe justificado con el inicialmente previsto en la resolución, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total cuando la Comisión de valoración no considere alcanzados los objetivos propuestos en la actividad o proyecto o parcial de la subvención en el resto de los casos.

18.1.5. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, la persona beneficiaria quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

18.1.6. El grado de ejecución y justificación de las actividades o proyectos podrá ser considerado entre los criterios de valoración en futuras convocatorias.

18.2. Documentación de la justificación:

Antes de que finalice el plazo señalado en la base 18.1.2, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación de la justificación.

La documentación que deberá aportar la entidad beneficiaria a los efectos de justificación de la subvención es la siguiente:

- 1) Anexo J.0: Modelo de solicitud de justificación de la subvención concedida.
- 2) Anexo J.1: Memoria explicativa de la actividad/proyecto realizado.
- 3) Anexo J.2: Balance de ingresos y gastos de la actividad/proyecto subvencionado. Este balance incluirá el importe de las desviaciones presupuestarias y de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de la obligación de la entidad de haber comunicado la existencia de otras subvenciones y ayudas mediante la presentación del Anexo S3, en los términos establecidos en la base 6.
- 4) Anexo J.3: Relación detallada de justificante de gastos de la actividad o proyecto. El orden de los documentos justificativos que se presenten debe coincidir con la numeración del Anexo J.3. Serán rechazadas las justificaciones que no cumplan esta obligación.
- 6) Anexo J.3.A: Certificación individualizada de la indemnización por razón de servicio, en el caso de que se realizasen y pagasen, cubriendo el formulario establecido al efecto (anexo J.3.A)



Concello da Coruña

7) Material impreso o fotográfico de los elementos de difusión (carteles, folletos, encuestas, material didáctico, fotografías y otros documentos de la actividad subvencionada) donde aparezca el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en los términos y con los requisitos previstos en la Base 17, h) y capturas de pantalla de las páginas web y perfiles de redes sociales con la misma finalidad.

18.3. Relación clasificada y detallada de gastos: Criterios y documentación adicional de justificación

En relación con el proceso de justificación de los gastos mediante la relación indicada en los apartados 5) y 6) anteriores, se deberá tener en cuenta la aplicación de los siguientes criterios y la presentación de la documentación adicional que se indica:

- a) Se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. El total de las facturas presentadas deberá coincidir con el sumatorio total reflejado en la relación detallada de justificantes de gasto. Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- b) En caso de que la subvención otorgada se destine a pagar a personas físicas por la prestación de servicios profesionales, al pago de premios o al pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria estará obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la indicada Ley 35/2006 y Reglamento del impuesto o ,en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditarse con los modelos 111 y 190 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y los correspondientes justificantes de pago el ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) mediante los modelos 111 y 190.
- c) Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad o proyecto subvencionado, aun cuando el importe de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.
- d) En el caso de imputarse gastos de personal, se adjuntarán las nóminas y será obligatoria la presentación de los documentos RLC (Relación de Liquidación de Cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de trabajadores). El RLC deberá ir acompañado del justificante bancario de pago, aún en caso de que no se imputen costes de Seguridad Social. Así mismo se adjuntarán los modelos 111 y 190 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y los correspondientes justificantes de pago.
- e) En el caso de imputarse gastos por arrendamiento de inmuebles, deberán presentar el modelo 115 y 180 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y los correspondientes justificantes de pago.
- f) En el caso de gastos de cartelería, dípticos y trípticos deberá presentar un ejemplar del modelo utilizado junto con la cuenta justificativa con el fin de comprobar que se incluyen los logotipos del Ayuntamiento de A Coruña.
- g) En los casos en que proceda la aplicación de lo establecido en la Base 7.5 anterior, se presentará copia de los tres presupuestos incluidos en las ofertas recibidas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones debe solicitar la beneficiaria cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000,00 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.



Concello da Coruña

18.4. Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos

18.4.1. Sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En el caso de gastos imputables a dos años naturales y consecutivos, solo se admitirá la imputación de la parte proporcional al período objeto de la convocatoria.

18.4.2 Los pagos en efectivo tendrán carácter excepcional. Se admitirá el pago en efectivo por importe máximo de 300 euros. En el supuesto de que la factura esté fraccionada en varios pagos, el límite de 300 euros se entenderá aplicable al conjunto de dichos pagos fraccionados.

18.4.3. En consecuencia, para acreditar la realización del pago de gastos superiores a dicha cantidad el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañar a la factura el justificante de pago bancario (extracto bancario, movimiento bancario, orden de transferencia y/o justificante de ingreso efectivo en la cuenta bancaria de la persona beneficiaria). Si el pago se realiza mediante talón o cheque nominativo deberá presentarse además fotocopia del mismo, que incluirá una diligencia con el recibí de la persona interesada e igualmente extracto o movimiento bancario, que acredite que el destinatario hizo efectivo el mismo.

18.4.4. Se estima aconsejable que todos los pagos relacionados con la finalidad de la subvención se realicen "preferentemente" desde una única cuenta bancaria de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad.

18.4.5. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

18.5. Información estadística adicional

En el caso de que el Ayuntamiento de A Coruña lo solicite, las personas beneficiarias de las subvenciones deberán aportar la información estadística que se les requiera sobre los resultados de las actividades o proyectos subvencionados. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, a tal efecto.

18.6. Requerimiento por falta de presentación de la justificación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones y en el artículo 38.1 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y sus organismos autónomos, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

X. PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Base 19.- Pago de las subvenciones



Concello da Coruña

19.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 41 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos, el pago de la subvención concedida se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la/s actividad/es o proyecto/s para los que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

19.2. El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria que conste dada de alta en la Tesorería municipal.

Base 20.- Pago anticipado de las subvenciones

20.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos autónomos, dadas las características de los destinatarios de las subvenciones, la cuantía de las subvenciones, así como la naturaleza de las iniciativas objeto de subvención, podrá acordarse el pago anticipado de hasta el 100% de la subvención otorgada, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

20.2. El pago anticipado se tramitará previa solicitud de la entidad beneficiaria. En este caso deberá constituirse una garantía de hasta un importe del 10% del importe total de la subvención, que podrá realizarse mediante la retención del pago por el Ayuntamiento de A Coruña de dicho porcentaje. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

20.3. En todo caso, para poder efectuar pagos anticipados, las personas beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña.

20.4. El reconocimiento de la obligación correspondiente al pago de las subvenciones, anticipado o no, quedará condicionado a la justificación conforme de las subvenciones nominativas o en concurrencia competitiva otorgadas por el Ayuntamiento de A Coruña en ejercicios anteriores. Una vez cerrada conforme la justificación, podrá continuarse con la tramitación del pago.

XI. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Base 21.- Reintegro de las subvenciones concedidas

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 42 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos. En los casos en que proceda, se aplicará el reintegro parcial, en función del porcentaje de incumplimiento, según se establece en el artículo 42.2 de la citada ordenanza.

Base 22.- Causas do reintegro de las subvenciones concedidas

22.1. De conformidad con el artículo 42.2 de la Ordenanza municipal de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de A Coruña y por sus organismos públicos, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal del dinero que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha desde o



Concello da Coruña

momento do pago da subvención ata a data en que se acorde a procedencia de reintegro, en los siguientes supuestos:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y en el artículo 33 de la LSG.
- b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o simplificada y se de alguno de estos supuestos:
 - 1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles o no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 - 2º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas, no acrediten el emisor, no se habían emitido a nombre del beneficiario o no indiquen el concepto del gasto realizado.
 - 3º. No se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.
- c) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.
- d) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje en función de los resultados obtenidos respecto al objetivo de la actividad o proyecto y de su ejecución y evaluación resultara un resultado inferior a lo que se determinó por parte del Ayuntamiento en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, se procederá al reintegro del exceso en función de los resultados obtenidos respecto de los previstos.
- e) Cuando el importe de los costes indirectos supere el porcentaje máximo establecido en la respectiva convocatoria pública, acuerdo de concesión o convenio.
- f) Cuando se haya producido una ejecución y justificación del gasto inferior a la mínima prevista, en su caso en la convocatoria, a los efectos de considerar realizada la actividad o proyecto.
- g) Por una justificación insuficiente, ven por la irracionalidad apreciada motivadamente por la Intervención General del Ayuntamiento en un procedimiento de control financiero bien apreciada por el órgano gestor al valorar la corrección de la justificación presentada.
- h) Por realizar subcontrataciones y/o operaciones con entidades o personas previstas en el artículo 29.7 de la LGS, cuando así se valore motivadamente, atendiendo al principio de importancia relativa, por la Intervención General en el control financiero o por el servicio gestor en el momento de la valoración de la justificación presentada.
- i) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión, convenio o normativa sectorial de aplicación.

22.2. Asimismo, se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o proyecto de que se trate.

22.3. En cualquier caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida en los supuestos en que se justifique por un importe inferior al 50% del presupuesto inicial. En el supuesto de justificar por un



Concello da Coruña

importe inferior al 90% del presupuesto inicial y siempre que se justifique al menos el 50% del mismo, se abonará la parte proporcional de la subvención concedida.

22.4. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y artículos 91 y siguientes del reglamento de aplicación de la Ley.

XII. BASES ADICIONALES

Base 23.- Información a las entidades o agrupaciones interesadas

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria, las entidades o agrupaciones interesadas podrán obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>.

A través de la página web oficial municipal: <http://www.coruna.gal/portal/es/servicios/tramites-y-gestiones/subvenciones-y-ayudas>

Presencialmente en el Servicio de Igualdad y Diversidad, sito en la C/ Hortencias, 11, 15008, A Coruña.

De forma telefónica en el teléfono 981 184 356.

Base 24.- Protección de datos de carácter personal

Ambas partes, Ayuntamiento de A Coruña y entidades beneficiarias de las subvenciones, se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos, y en particular, con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (RGPD), de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y cuantas otras normas sean de aplicación, así como las obligaciones y las responsabilidades que se deriven de las mismas. La entidad, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a la presente subvención, es encargada del tratamiento, siendo el Ayuntamiento de A Coruña responsable del tratamiento. Como encargada, la entidad queda obligada al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el art. 28 del RGPD y en el art. 33 de la LOPDGDD, y en concreto:

- A tratar únicamente aquella información de carácter personal necesaria para la correcta ejecución y finalidad del proyecto o actividad/es subvencionado/s.
- No utilizar los datos personales para fines propios.
- Realizar el tratamiento de datos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de A Coruña.
- Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de A Coruña.
- Asistir al Ayuntamiento de A Coruña en el ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias afectadas por el proyecto o actividad/es subvencionado/s.
- No comunicar los datos a terceras personas o entidades, salvo que cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento de A Coruña o en los supuestos legalmente admisibles.
- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que haya tenido acceso en virtud del proyecto o actividad/es subvencionados, incluso después de que finalice su ejecución, así como garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad



Concello da Coruña

correspondientes.

- Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RGPD.
- Notificar al Ayuntamiento de A Coruña, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo establecido legalmente, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- A elección del Ayuntamiento de A Coruña, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. No obstante, la entidad podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- Poner a disposición del Ayuntamiento de A Coruña, si fuera preciso, toda la información acreditativa del cumplimiento de las obligaciones respecto al encargo del tratamiento.

Base 25.- Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia

25.1. De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña: <http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>.

25.2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se transmitirá a la base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto para el Diario Oficial de la Provincia de A Coruña.

Base 26.- Competencia para la aprobación de las Bases y recursos contra las mismas

26.1.- La aprobación de las bases de la presente convocatoria de subvenciones es una atribución de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Junta de Gobierno, por Acuerdo de fecha 4 de julio de 2024 (BOP núm. 129, de 05/07/2024) delegó, de conformidad con el previsto en el art. 5.2 del Reglamento Orgánico Municipal, en la alcaldesa y en las concejalas y concejales delegadas y delegados, con las facultades de dirección y gestión en general de los servicios de cada área respectiva, en sus ámbitos funcionales y orgánicos el desarrollo de todos los actos de gestión económica (excluidos contratos, concesión y negocios jurídicos patrimoniales) y nombradamente la convocatoria de ayudas y subvenciones y su resolución de concesión,, hasta un importe de quinientos mil euros (500.000,00 €), IVA excluido, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente, siempre que se realicen con cargo a aplicaciones presupuestarias cuya gestión les corresponda.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer de manera potestativa recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de la



Concello da Coruña

Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En los dos casos, se computará el plazo a partir del día siguiente al de publicarse oficialmente el acuerdo de aprobación de las bases en el BOP.

Base 27.- Autorización y facultades de la concejala delegada de Bienestar Social, Participación e Igualdad.

27.1.- Se autoriza y faculta a la concejala delegada de Bienestar Social, Participación e Igualdad con la aprobación de esta convocatoria, como competente en materia de ayudas sociales, para:

- a) Interpretar y desarrollar lo establecido en las presentes bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones, así como para la corrección de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Ampliar el crédito destinado a dicha convocatoria conforme lo previsto en la base 4.3. de esta convocatoria siempre que exista crédito adecuado y suficiente.
- c) Realización de cuantos actos, trámites o gestiones sean precisos para la ejecución y buen fin de lo acordado por las presentes bases de convocatoria de esta subvención.

27.2.- En el caso de discrepancia entre el contenido de las presentes bases reguladoras de las subvenciones, objeto de la presente convocatoria, en sus versiones en idioma castellano y gallego, prevalecerá en todo caso, lo establecido por el literal de la versión en idioma castellano.

A Coruña, en la fecha que consta en la firma electrónica de este documento.